

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 468/2013

CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V. E INGENIERÍA,
CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
LOS CABOS, B.C.S

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del
Ejército Mexicano”*

RESOLUCIÓN No. 115.5.2627

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por el **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LO-803008993-N12-2013**, cuyo objeto fue la **“IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS Y TRATAMIENTO TERCIARIO EN PTAR “MESA COLORADA” DE 150 L.P.S. EN CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS B.C.S.**”, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y

resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional LO-803008993-N12-2013 impugnada son **federales**, provenientes del **Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013**, pertenecientes al programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.2167, de veinte de septiembre de dos mil trece, se previno al consorcio inconforme en los términos siguientes:

*“**SEGUNDO.** Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que toda documentación debe ser en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 15 y 15 A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no exhibe instrumento legal en original o copia certificada que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación, respecto de cada una de las empresas inconformes.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción I, y quinto párrafo del aludido precepto legal; 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** al consorcio conformado por **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V. e INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:*

***Original o Copia certificada** del instrumento público o en su caso, exhibir algún otro instrumento legal también en copia certificada con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el C. [REDACTED], para promover en nombre y representación de **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.**, toda vez que de la copia certificada de la escritura pública, número 17,610 del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del notario público uno de la Paz, Baja California Sur, no se desprende que cuente con facultades legales para actuar en nombre y representación de dicha sociedad.*

*Adicionalmente, deberá exhibir **Original o Copia certificada** del instrumento público con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el C. [REDACTED], para promover en nombre y representación de **INGENIERÍA,***

CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., mismo documento que será de fecha anterior a la fecha de presentación de la inconformidad que nos ocupa.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

...
TERCERO. Se apercibe al consorcio inconforme que de no exhibir los instrumentos legales mediante los cuales acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente, **se desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, conforme al referido artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:..."

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno al consorcio conformado por **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.** e **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al C. [REDACTED] para actuar en nombre y representación de las citadas empresas, apercibiéndole que de no exhibir los documentos que le fueron requeridos se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para desahogar dicha prevención, mediante escrito recibido en esta Dirección General el dos de octubre de dos mil trece, el C. [REDACTED], acreditó la representación de la empresa **CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 18,380 de veinticuatro de abril de dos mil siete, otorgada ante la fe del notario público número 8, de la Paz, Baja California Sur.

No obstante lo anterior, con respecto a la representación de la empresa **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, sólo ratificó lo señalado en su escrito inicial, toda vez que pretendió acreditar su representación con copia simple del Convenio de Participación Conjunta el veintiocho de agosto de dos mil trece.

En ese orden de ideas, se tiene que el C. [REDACTED] no acreditó fehacientemente la representación legal de las dos empresas por las que acudió a inconformarse, esto es,

